



reglamenta el procedimiento para la notificación de Cesiones de Crédito según lo dispuesto en el artículo 90 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017.



VIGÉSIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

EL CONTRATISTA deberá aplicar prácticas ambientales responsablemente, a efecto de minimizar el impacto negativo que su actividad pueda tener sobre el ambiente. Estas prácticas de seguridad incluirán medidas de mitigación del impacto y controles para evitar fugas/derrames o cualquier otro incidente que pueda vulnerar la operación de la construcción y lo que ello entrañe. Para lo anterior, **EL CONTRATISTA** desarrollará manuales de procedimientos compatibles con los estándares de la legislación ambiental vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES

EL CONTRATISTA acepta de antemano, que **EL ESTADO** se reserva el derecho de ordenar en cualquier momento y mediante notificación escrita a **EL CONTRATISTA**, cambios, ajustes, ampliaciones o reducciones a cualquier parte de **LOS TRABAJOS** (en adelante “Modificaciones Unilaterales”), cuando así convenga al interés público, sin que se produzcan alteraciones en el precio establecido en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

EL CONTRATISTA podrá, durante la ejecución de la obra, proponer por escrito a MP/SMP cualquier cambio, alteración, modificación, adición o reducción que considere, o que se vea en la necesidad de alterar y/o deseables para mejorar la calidad, eficiencia y/o seguridad de la obra y que redunde en beneficio de **EL PROYECTO** y de **EL MP/SMP**.

Previo a la realización de cualquier cambio, **EL CONTRATISTA** presentará para su aprobación por parte de **EL MP/SMP**, una relación escrita indicando todos los detalles del cambio propuesto, las razones del mismo, el personal requerido, los materiales y equipos adicionales requeridos o ya no requeridos, el tiempo que tomará ejecutar el cambio y cualquier efecto sobre el programa de ejecución.

EL MP/SMP también podrá solicitar la ejecución de obras adicionales que juzgue necesario para el correcto funcionamiento del sistema. Para esto, deberá proponer por escrito y ponerse de acuerdo con **EL CONTRATISTA**, la cual indicará los costos y el plazo para su ejecución. Si **LAS PARTES** llegan a un acuerdo, entonces **EL MP/SMP** emitirá una Orden de Cambio que contendrá los detalles y será firmado por **EL MP/SMP** y **EL CONTRATISTA** y se considerará parte integral del presente Contrato. La Orden de Cambio que implique variaciones en los montos y plazo de ejecución, se formalizará mediante Adenda que a su vez deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

VIGÉSIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES APLICABLES

EL CONTRATISTA cumplirá y hará que sus Subcontratistas cumplan fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y sean aplicables a los términos y condiciones de este **CONTRATO** y las Especificaciones Técnicas que se encuentren vigentes al momento de ejecución de **LOS TRABAJOS** y asumirán todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**. En tal sentido, **EL CONTRATISTA** será responsable de que **LOS TRABAJOS** que se vayan a realizar, cumplan con las disposiciones mencionadas anteriormente.

VIGÉSIMA CUARTA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este **CONTRATO**, tal como lo establece el Pliego de Cargos de la Licitación por Mejor Valor No.2018-0-03-0-08-LV-030644 y renuncia a invocar la

12